



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00302-00. Proceso: Declaración De Pertinencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: María Del Carmen Guerrero Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María Guerrero Basan. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

Constancia: Informo al señor Juez que, en data del 02 de febrero de 2024, feneció el termino otorgado al curador ad litem designado por este estrado judicial para la representación de los herederos indeterminados de la señora María Guerrero Basan, y demás personas inciertas e indeterminadas, realizando pronunciamiento el pasado 31 de enero de 2024. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0436

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GUERRERO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GUERRERO BASAN. (Q.E.P.D.) Y DEMAS PEROSNAS INDETERMINADAS CON INTERÉS PARA ACTUAR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00302-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente Acción de Pertinencia propuesta por la señora **MARIA DEL CARMEN GUERRERO**, a través de su mandatario judicial Dr. RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ, en contra de los demandados **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA GUERRERO BASAN. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.2498 de diciembre 13 de 2022, admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Pertinencia en favor de la demandante **MARIA DEL CARMEN GUERRERO**, bajo los cauces y lineamientos procesales del Proceso Verbal Especial de Pertinencia establecidos por la Ley 1564 de 2012, en su artículo 375, ordenando el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GUERRERO BASAN. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES PARA INTEVENIR EN ESTE PROCESO.**



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00302-00. Proceso: Declaración De Pertinencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: María Del Carmen Guerrero Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María Guerrero Basan. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

Posteriormente se evidencia que una vez realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados que se llaman a esta causa, así como a las demás personas inciertas que se crean con derechos, se procedió a nombrarles como curador ad Litem, al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien realizó la defensa contestando la demanda el 31 de enero de 2024 sin oponerse a las pretensiones formuladas con la demanda ni proponer medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; específicamente los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GUERRERO BASAN. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES PARA INTEVENIR EN ESTE PROCESO**, por conducto del curador ad-litem Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, auxiliar de la justicia que sí se pronunció, pero no se opuso a las pretensiones de la demanda, correspondiendo entonces, convocar a la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** que refiere el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-14305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad ubicado en la calle 59 N° 42-75-77 en el municipio de Sevilla Valle; de esta municipalidad, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, esta dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-14305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad ubicado en la calle 59 N° 42-75-77 en el municipio de Sevilla Valle el día **CUATRO (04) del mes de ABRIL del año DOS**



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00302-00. Proceso: Declaración De Pertinencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: María Del Carmen Guerrero Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María Guerrero Basan. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE** y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante **MARIA DEL CARMEN GUERRERO** representada judicialmente por el Dr. RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ y, a la parte pasiva, conformada por lo LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA GUERRERO BASAN. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes están siendo representados por el Curador Ad-Litem, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, para que concurren a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito, quien tiene celular 3136268306 – 3176667071 y correo electrónico german.agrario@outlook.com, a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **382-21624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio urbano, ubicado en la Calle 63 No 52-36, Código Catastral 01-00-0297-0007-00 de Sevilla, Valle del Cauca. **LÍBRESE** comunicación informando la presente decisión al auxiliar de la justicia.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de saneamiento a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Poder otorgado por la parte demandante al Dr. RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ visible a Anexo 001 folio 1.
2. Copia de la escritura pública No. 1.515. de fecha del 27 de diciembre de 1988, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla Valle, visible a Anexo 001 folio 23 al 33 digital.
3. Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla Valle y de fecha del 09 de septiembre del 2022, visible a Anexo 001 folio 16 al 19 digital.
4. Certificado especial de pertenencia. Visible a Anexo 001 folio 15 digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00302-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: María Del Carmen Guerrero Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María Guerrero Basan. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

5. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la parte demandante MARIA DEL CARMEN GUERRERO visible a Anexo 001 folio 13 digital.
6. Facturas de Impuesto Predial del bien inmueble motivante de este proceso, visible a Anexo 001 folio 20 digital.
7. Relación de facturas y documentos de servicios públicos de Acuavalle, electricidad Celsia y Gases de Occidente, así como los recibos de pago de los impuestos prediales, visible a Anexo 001 folio 34 a 85 digital.
8. Registro Civil de Defunción de la señora MARIA GUERRERO BASAN inscrito en el Indicativo Serial No.5582526 de la Notaria Segunda Del Círculo de Sevilla – Valle del Cauca, visible a Anexo 001 folio 21 y 22 digital.
9. Declaración extraprocesal rendida por el ciudadano JORGE ARTURO GOMEZ ARANZAZU y LUCILA ARIAS DE COSSIO el 2 de marzo de 2023 en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a Archivo 001 folio 42 digital.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren sobre los hechos expuestos con la demanda.

- **HUGO NELSON GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.393 de Sevilla Valle, Dirección Calle 59 42-75-77 Barrio Provivienda Sevilla Valle Tel: 313 629 3836.
- **TERESA DE JESÚS LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.092.057 de Pereira Risaralda, Dirección Calle 59 #43-70 Barrio Provivienda Sevilla Valle, Tel: 322 618 8088
- **MARÍA ROSIBEL ARANGO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.938.733 de Armenia Quindío, Dirección Calle 59 42-75-77 Barrio Provivienda Sevilla Valle Tel: 321 554 5352.
- **MARIO GRANADA GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.452.651 de Sevilla Valle, Dirección Calle 51 #50-70 Barrio Centro Sevilla Valle Tel: 310 824 1987.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA GUERRERO BASAN. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes fueron representados por el Curador Ad-Litem, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y presentaron las siguientes pruebas y anexos.

DOCUMENTALES

- 1 Escrito de contestación de la demanda, visible a Archivo 034 digital.

III. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

En atención con la parte considerativa de esta providencia; así como también, el artículo 169 del Código General del Proceso:



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00302-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: María Del Carmen Guerrero Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María Guerrero Basan. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

1. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA; visible a Anexo 009 del expediente digital
2. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS; visible a Anexo 010 del expediente digital.
3. Respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; visible a Anexo 016 del expediente digital.
4. Respuesta del ente territorial MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, visible a Anexo 026 del expediente digital.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

OCTAVO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 029 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fe78df979e33b186c83b102d8450e17d4678ab009f318a54f7ece6cdb14a61**

Documento generado en 23/02/2024 11:55:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>